



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
~~PR~~ ~~PUNTO~~ ~~OCTAVO~~, Inciso 8.1, Acta No. 13-2018 del 06.06.2018

Guatemala,
28 de junio de 2018

Doctor
Edgar Guillermo Barreda Muralles
Decano
Facultad de Odontología
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 13-2018 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 06 de junio de 2018, que literalmente dice:

"OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

8.1 Seguimiento a la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta No. 06-2018 de sesión celebrada el 11 de abril de 2018, relacionado con la propuesta de modificación al "REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN DE CARRERAS EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA", presentada por la comisión nombrada para el efecto.

El Consejo Superior Universitario procede a dar seguimiento a su resolución contenida en Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta No. 06-2018 de sesión celebrada el 11 de abril de 2018, mediante la cual se acordó: "Solicitar a los miembros del Consejo Superior Universitario que hagan llegar por escrito sus observaciones en cuanto a la modificación propuesta al REGLAMENTO PARA



AUTORIZACIÓN DE CARRERAS EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, las cuales deberán ser trasladadas al Coordinador de la Comisión, Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, para que en una próxima sesión, la Comisión presente la propuesta final del referido reglamento, con las observaciones ya integradas". Para el efecto se conoce nuevamente el INFORME de REVISIÓN y MODIFICACIÓN del "REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN DE CARRERAS EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA", presentado por la Comisión nombrada en Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No. 25-2017 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 08 de noviembre de 2017. Al respecto, la Ingeniera Agrónoma Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía presenta una serie de observaciones, mismas que se especifican en el documento adjunto. Al respecto, el Señor Decano de la Facultad de Odontología, manifiesta que también le hicieron llegar unas observaciones realizadas por el Dr. Byron Alfredo Rabé Rendón, Decano de la Facultad de Arquitectura, por lo que sugiere que las mismas sean adheridas al respectivo reglamento por parte de los miembros de la Comisión. En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Con las observaciones realizadas por los miembros del Consejo Superior Universitario y la Comisión nombrada para el efecto, se aprueba el REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN DE CARRERAS EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la forma siguiente:**

"REGLAMENTO PARA AUTORIZACION DE CARRERAS EN LAS CARRERAS EN LAS UNIDADES ACADEMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 1. Conceptos y Definiciones. Para efecto de aplicación del presente reglamento se establecen los conceptos y definiciones siguientes:



- a) **Autorización:** Acto específico realizado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la aprobación de determinada carrera en una unidad académica previo a cumplir con el procedimiento establecido.
- b) **Cohorte:** equivale al término promoción y se refiere al grupo de estudiantes legalmente inscritos en una unidad académica que inicia y finaliza conjuntamente una carrera de acuerdo con el pensum de estudios establecido en el currículo previamente determinado y en el tiempo correspondiente a los ciclos del mismo.
- c) **Currículo:** propuesta político-educativa que identifica y define los elementos culturales de una sociedad, así como la interacción entre los sujetos curriculares y el contexto social.
- d) **Diseño curricular:** proceso de planificación y elaboración de una carrera nueva con base a investigación diagnóstica realizada por la unidad de planificación de cada unidad académica.
- e) **Estudio financiero:** elemento que forma parte del diseño curricular, dentro del cual se plantea la factibilidad financiera de un proyecto, en que se debe especificar, entre otros: el financiamiento, costos de operación y proyección de ingresos y egresos de una carrera nueva para su sostenibilidad.
- f) **Carreras nuevas:** se refiere a los estudios tendientes a la obtención de grados académicos en los niveles de pregrado, grado (en el caso de postgrado deben registrarse de acuerdo al Reglamento General del Sistema de Estudios de Postgrado), que cuentan con acuerdo favorable por parte del Consejo Superior Universitario, para ser impartidos en una unidad académica determinada y que no existían previamente.
- g) **Programas autofinanciables:** Modalidad de proyectos de diversa índole, aprobados por el Consejo Superior Universitario, cuya característica principal es que los recursos que generan se utilizan para financiar sus actividades y sean suficientes para su ejecución.



M



- h) **Programas Cofinanciados:** Modalidad de proyectos de diversa índole, aprobados por el Consejo Superior Universitario, cuya característica principal es que su presupuesto de egresos es financiado por los ingresos que dicho proyecto genera y en ocasiones especiales son complementados con ingresos ordinarios de la Universidad u otras fuentes de financiamiento, aprobadas con acuerdo de los órganos de dirección de las unidades académicas.
- i) **Programa de extensión de carreras:** Carrera o conjunto de carreras que una determinada unidad académica sirve, previa aprobación del Consejo Superior, en otra unidad académica ajena a ella en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- j) **Programa de Secciones Departamentales:** consiste en la institución de una carrera o conjunto de carreras de una determinada Unidad Académica que con autorización del Consejo Superior Universitario sirve en sedes de otras regiones dentro del área de influencia de la unidad académica.
- k) **Promoción Académica:** Avance de los estudiantes de una etapa o grado al inmediato superior dentro de un proceso de rendimiento universitario definido en el sistema de evaluación de cada unidad académica.
- l) **Unidad académica:** Facultad, Escuela no Facultativa, Centro Universitario de Occidente o Centro Regional Universitario establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala o cualquier otra autorizada, reconocida o incorporada por el Consejo Superior Universitario, para la formación de profesionales universitarios en los niveles de pregrado, grado y postgrado, así como para el desarrollo de programas de investigación y extensión.

ARTÍCULO 2. Ejecución de una carrera nueva de pregrado o grado. La ejecución de carreras de pregrado, grado o postgrado en una unidad académica de la Universidad, debe contar con el acuerdo de autorización por parte del Consejo Superior Universitario.



ARTÍCULO 3. Admisión de solicitudes. Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular, con la asesoría de un profesional del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular -DAOC-, con el aval de la Jefatura de la División de Desarrollo Académico -DDA- y aprobado por la Dirección General de Docencia -DIGED-, elaborado de conformidad con la "Guía autorizada para la Presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

No se admitirá solicitud alguna, en la que se gestione la autorización de una carrera que ya se imparta en otra unidad académica, siempre que ambas unidades académicas estén ubicadas dentro del mismo municipio de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 4. Estudio financiero. El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Fuente de financiamiento;
- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;
- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la prestación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectado;
- f) Clasificación de los egresos en renglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
- g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución.



- h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

ARTÍCULO 5. Modalidades Administrativas. Los proyectos de carreras, pueden ser planteados como programas autofinanciables y/o cofinanciados o de presupuesto ordinario de acuerdo a las posibilidades financieras de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTÍCULO 6. Evaluación del proyecto. El proyecto de oficio será evaluado anualmente por la Dirección General de Docencia efecto de establecer su impacto social y académico. De igual manera, la Dirección General Financiera deberá evaluar anualmente la estabilidad financiera del proyecto.

En ambos casos, se deberá informar al Consejo Superior Universitario sobre los resultados obtenidos, a fin de que ese Alto Organismo decida acerca de la continuidad o no del mismo.

ARTÍCULO 7. Manejo de los recursos financieros. Los proyectos utilizarán el cien por ciento de las cuotas extraordinarias que paguen los estudiantes u otros ingresos que se obtengan. El manejo de los recursos financieros de las carreras nuevas está sujeto a: las disposiciones establecidas en el Sistema General de Ingresos, el Sistema Integrado de Compras y el Sistema Integrado de Salarios.

Se prohíbe que los recursos financieros y económicos de estos proyectos sean administrados por entes ajenos a la Universidad.

Las cuotas adicionales que paguen los estudiantes, deberán ser aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de los órganos de dirección de las unidades académicas, serán de carácter extraordinario y estarán asignadas en su totalidad a la unidad académica que pertenece la carrera.

ARTÍCULO 8. Contratación de recurso humano. El personal, docente y administrativo, que se contrate en los proyectos de carreras nuevas de



programas cofinanciados o autofinanciables, de preferencia, debe residir en el área de influencia de la unidad académica que corresponda y puede ser programado y contratado en los reglones presupuestarios siguientes:

- a) 021 Personal Supernumerario. La contratación de personal docente se debe programar con el sueldo equivalente al puesto de Profesor Titular I. Las contrataciones de personal para realizar funciones administrativas se regirán por lo normado para tal efecto. El plazo máximo de contratación en este renglón es de seis meses improrrogables.
- b) 022 Personal por Contrato (fuera de carrera). La contratación de personal docente se debe programar como el sueldo equivalente al puesto de Profesor Titular I.
- c) 029 Otras remuneraciones de Personal Temporal. La contratación de personal docente se debe programar con honorarios profesionales equivalentes, como máximo al sueldo del puesto de Profesor Titular I. En este renglón, se podrán contratar a ex-trabajadores jubilados por el Plan de Prestaciones de la Universidad.

La autoridad nominadora será responsable de velar por que el personal que se contrate, llene las calidades académicas que el puesto requiere. Para ello, se debe tomar como referencia lo establecido por el Estatuto de la Carrera Universitaria -(Parte Académica) —ECUPA—, particularmente lo relativo a la evaluación docente.

ARTÍCULO 9. Calidad y excelencia académica. Para la autorización de carreras nuevas en Escuelas no Facultativas y Centros Universitarios que ya funcionan en otras Escuelas no Facultativas y Centros Universitarios, deben cumplir con los artículos 3 y 12 del presente reglamento, solicitando el aval del Consejo Directivo correspondiente y la autorización de la Junta Directiva de la Facultad a la que corresponde la carrera solicitada, y la opinión favorable de la Dirección General de Docencia —DIGED— para mantener la calidad y excelencia universitaria.



ARTÍCULO 10. Cooperación con instituciones externas a la Universidad. Los convenios o cartas de entendimiento, realizados con instituciones externas a la Universidad y que conlleven la cooperación para implementar una carrera en las distintas unidades académicas de la Universidad, deben ser necesariamente conocidos y aprobados por el Consejo Superior Universitario, y posteriormente suscritos por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTÍCULO 11. Prohibiciones: Se prohíbe la creación de carreras en las unidades académicas, como resultado de convenios o cartas de entendimiento y/o compromisos políticos celebrados entre dependencias de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Cualquier modificación o ampliación al programa de una carrera autorizada por el Consejo Superior Universitario, debe ser conocida, aprobada y autorizada nuevamente por este Alto Organismo y no puede ser producto de la suscripción de instrumentos de cooperación entre unidades académicas.

ARTÍCULO 12. Autorización. Para la autorización de una carrera nueva se debe cumplir en su totalidad con el siguiente procedimiento.

- a) Diseño de la carrera por la unidad de planificación de la unidad académica solicitante con asesoría del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular -DAOC- de la División de Desarrollo Académico -DDA-, en cumplimiento a la guía curricular autorizada.
- b) Autorización de las Juntas Directivas para la creación de nuevas carreras en las Facultades.
- c) Las Escuelas No Facultativas y Centros Universitarios deben solicitar la autorización de la Junta Directiva de la Facultad a la que corresponde la carrera.
- d) Toda carrera nueva del área Tecnológica y/o de Ciencia de la Salud, debe contar con infraestructura propia, laboratorios y equipo adecuado, avalado por la Facultad que corresponda.



- e) Opinión técnica favorable de DAOC.
- f) Aval de la Jefatura de DDA.
- g) Dictamen de la Dirección General de Docencia.
- h) Dictamen de la Dirección General Financiera.
- i) Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- j) Autorización del Consejo Superior Universitario

ARTÍCULO 13. Acuerdo de autorización. El Consejo Superior Universitario, con base al aval y los dictámenes de las instancias correspondientes que se indican en el artículo 12 del presente reglamento, conocerá la solicitud presentada para la autorización de una carrera nueva.

ARTÍCULO 14. Responsabilidades. Los órganos de dirección de las unidades académicas, serán responsables del cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento al implementarse carreras nuevas. De no cumplir con las presentes disposiciones, serán objeto de los procesos administrativos disciplinarios correspondientes, ordenados por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULOS 15. Asuntos no previstos. Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 16. Derogatoria. Se deroga el "Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala", aprobado mediante acuerdo contenido en el punto Séptimo del acta No. 1-2004 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 21 de enero de 2004.

ARTÍCULO 17. Transitorio. Todas las carreras nuevas que estén en proceso de autorización deben cumplir con el presente reglamento.



USAC

TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

SECRETARÍA GENERAL

Pto. OCTAVO, Inciso 8.1, Acta No. 13-2018 del 06.06.2018

ARTICULO 18. Vigencia. El presente reglamento entra en vigencia inmediatamente después de su aprobación.””

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Carlos Enrique Camey Rodas
SECRETARIO GENERAL



c.c. Unidades Académicas
Dirección General Financiera
Dirección General de Docencia
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Registro y Estadística
División de Desarrollo Académico
Consejo de Evaluación Docente
Archivo
CECR/kez